



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, 24 de marzo de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 007 2022 00717 00
Ejecutante	MIGUEL FERNANDO LÓPEZ OCAMPO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En el proceso ejecutivo laboral conexo a continuación del ordinario laboral con radicado 007 2019 00457, encontramos que el día 4 de noviembre de 2022, la parte ejecutante lo elevó para efectos de que esta judicatura:

PRETENSIONES

Con base a los anteriores hechos solicito se libere mandamiento de pago a favor del señor **MIGUEL FERNANDO LOPEZ OCAMPO**, a cargo de COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: COSTAS. SUMA de un millón cien mil pesos (\$1.100.000). A favor del señor **MIGUEL FERNANDO LOPEZ OCAMPO**, por parte de Colpensiones.

SEGUNDO: INTERESES. Se condena a Colpensiones reconocer los intereses legales, por el no pago de las costas los cuales deben ser liquidados a partir de la radicación de la cuenta de cobro, efectuada el día 19 de diciembre de 2019, hasta la fecha en la cual se cancele.

TERCERO: Que se condene a Colpensiones al pago de las costas.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en lo siguiente:

No obstante lo anterior, al REVISAR EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO, encontramos que COLPENSIONES desde el día 23 DE OCTUBRE DE 2020, efectuó un DEPÓSITO VOLUNTARIO por el monto de \$ 1.100.000,00 equivalente a las costas que se fijaron a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora en el proceso ordinario laboral con radicado 007 2019 00457; en ese orden de ideas se ordena la entrega del título 413230003607964, se insta a la apoderada de la parte actora a que solicite la entrega del mismo, vía memorial.

Por lo anterior, no es procedente librar mandamiento de pago por la obligación relacionada con las costas del proceso ordinario.

En lo que atañe a la pretensión de los intereses legales, se deniega la misma dado que dicha obligación no fue ordenada en el título ejecutivo -sentencia ordinaria-, que es el único sustento del Juzgador, para ordenar el mandamiento de pago.

Finalmente y en lo que respecta a las costas del presente ejecutivo, cabe anotar que estas no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago deprecado por MIGUEL FERNANDO LÓPEZ OCAMPO en CONTRA DE COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación de los libros y la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>021</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 24 de marzo de 2023 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p>  <hr/> <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--